

RECURSO REPOSICIÓN AUTO DEL 27 DE JULIO DE 2020 PROCESO 50001315300320190032400

SANDRA MORENO <sandramabg@gmail.com>

Vie 31/07/2020 3:37 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abogadolaboralarbelaez@gmail.com <abogadolaboralarbelaez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (807 KB)

recurso 32019324.pdf;

Buenas tardes doctores y doctoras,

Me permito enviar escrito de Reposición en subsidio el de apelación, contra el auto de la referencia, asimismo le manifiesto al despacho, que del escrito adjunto se le envió al apoderado de la demandante, conforme al decreto 806 del 04 de julio de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

--

Cordialmente,

SANDRA MARGOTH MORENO MARTÍNEZ

Abogada

Cel. 312 472 5973

E-mail: sandramabg@gmail.com

*Dir. Calle 34 N° 31-06 Ofic. 202 B/San Fernando
(Villavicencio-Meta)*

Abogada
SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ

Señora
JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio

RADICADO: 50001315300320190032400
DEMANDANTE: NANCY OLIVA DIAZ DE MONTES
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA-FERNANDO
RAMIREZ SALGADO-RICARDO RAMIREZ SALGADO-
CARLOS RAMIREZ SALGADO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 40.443.622 expedida en Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogada número 204.244 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando según poderes en representación de las demandadas CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA, sociedad identificada con número de NIT 800.169.928-8, FERNANDO RAMIREZ SALGADO, RICARDO RAMIREZ SALGADO y CARLOS RAMIREZ SALGADO, personas mayores de edad, residentes en la ciudad de Bogotá, identificados con los número de cédulas de Ciudadanía 79.143.143, 19426391, 19.293.731, de Bogotá respectivamente, por medio del presente elevo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, contra el auto del 27 DE JULIO DE 2020, bajo los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS

El despacho con fecha 27 de julio de 2020, le da salida del despacho al expediente de la referencia, pronunciándose respecto de la notificación de los demandados, así como de la contestación de la demanda, realiza por esta apoderada judicial, en donde en el numeral 2 manifiesta NO TENER POR EXTEMPORÁNEA, la contestación de la demanda por los demandados CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA, FERNANDO RAMIREZ SALGADO, RICARDO RAMIREZ SALGADO y CARLOS RAMIREZ SALGADO, bajo el argumento que esta contestación debía haberse surtido el 18 de febrero de 2020 y no el 19 de febrero de la misma anualidad, partiendo de la base que mis representados fueron notificados el día 30 de enero de 2020, por lo tanto y según el despacho el termino para contestar demanda y proponer los medio exceptivos empezarían a correr el día 31 de enero de 2020, finalizando los mismo el 18 de febrero de 2020, como lo ha sustentado el plenario.

Teniendo en cuenta los anteriores fundamentos fácticos, se puede evidenciar que el Juzgado cometió el error de tener como CONTESTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA la demanda y sus excepciones, toda vez que esta haciendo

Carrera 31 * 40-14 oficina 05 edificio Santa Catalina
312 472 5973

Sandramabg@gmail.com

Abogada
SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ

una interpretación errónea al artículo 292 del código General del Proceso parte final inciso uno, el cual me permito transcribir:

1. SOBRE EL TÉRMINO DE TRASLADO

Según la parte final del inciso uno del artículo 292 del C. G. P., indica lo siguiente:
"...LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO".

Atendiendo la norma precitada, se debe hacer un análisis a partir de la fecha en que mis mandantes en este caso CONSTRUCCIONES FERGLAD y CIA. LTDA, FERNANDO RAMIREZ SALGADO, RICARDO RAMIREZ SALGADO y CARLOS RAMIREZ SALGADO recibió la notificación por aviso; esto es, EL 30 DE ENERO DE 2020, materializándose ésta el día 31 DE ENERO DEL MISMO AÑO, lo anterior quiere decir que los términos para retirar copias, contestar demanda y proponer excepciones, empezarían a contar a partir del día 3 DE FEBRERO Y FINALIZARÍAN EL 19 FEBRERO DE 2020, fecha en la cual se contestaron las demandas, estando dentro del término procesal, como ha quedado demostrado con las pruebas que reposan en el despacho y como lo ha expresado el despacho, en auto del 27 de julio del presente año.

Conforme a los argumentos expuestos, le solicito a su señoría, muy respetuosamente REVOCAR el auto calendado el 27 de JULIO DE 2020 y en consecuencia tener como contestadas las demandas, dentro del proceso de la referencia.

En el evento que no sea atendida la anterior petición, se concede el RECURSO DE APELACIÓN ante el superior jerárquico, el cual se surtirá conforme al Decreto legislativo 806 del 2020.

CUMPLIMIENTO DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020

Se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C. G. P., esto es enviando el presente escrito a las partes.

De la señora Jueza,



SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ
Apoderada Judicial de los demandados.